

# ESTATUTOS

## DE LA

# AGRUPACIÓN DE JÓVENES

# ABOGADOS DE CASTELLÓN

### **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETO, DOMICILO Y AMBITO**

Artículo 1.- Se constituye la Agrupación de Abogados Jóvenes de Castellón, integrada en el Il. Colegio de Abogados de Castellón

Artículo 2.- Son fines fundamentales de esta Agrupación:

- A) El estudio de los problemas profesionales de los Abogados Jóvenes y su defensa, procurando su solución.
- B) Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio de Abogados de Castellón, en aras al mantenimiento de la dignidad, libertad, independencia inherentes al ejercicio de la Abogacía
- C) Impulsar y promover el perfeccionamiento de la técnica jurídica y la deontología profesional de sus miembros.
- D) Fomentar la participación de los miembros de la Agrupación en la vida colegial.
- E) Defender, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, el libre ejercicio de la profesión, frente a los fenómenos de corrupción, intrusismo, competencia desleal y cuantas otras actividades atentaren a este fin.
- F) Fomentar toda clase de trabajos y estudios jurídicos así como su publicación y difusión.
- G) Proponer a los órganos de gobierno del Colegio de Abogados de Castellón la adopción de cuantas medidas fueren oportunas, conforme a los fines de esta Agrupación y a los generales del libre ejercicio de la Abogacía.
- H) Instituir premios, becas y ayudas para fomentar la realización de trabajos y estudios, cuya finalidad sea solucionar los problemas de los Abogados Jóvenes.

Artículo 3.- El domicilio de la Agrupación será el del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón

Artículo 4.- La duración de la Agrupación se fija por tiempo indefinido

Artículo 5.- El ámbito territorial de la Agrupación será el del Colegio de Abogados de Castellón

En todo caso, la Agrupación podrá integrarse en la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes del Estado Español o en cualquiera otra de iguales o similares características o fines, ya fuere autonómica, nacional o Internacional.

### **TITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 6.- La condición de miembro de la Agrupación se adquirirá cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) Ser Abogado en ejercicio, incorporado al Il. Colegio de Abogados de Castellón, con dedicación exclusiva y sin ostentar la condición de funcionario en activo.
- B) No haber cumplido cuarenta años de edad.
- C) Tener el domicilio particular en el ámbito territorial de la Agrupación.
- D) La condición de miembro de la Agrupación se adquirirá por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, previa comprobación de reunir el solicitante los requisitos arriba expresados y siempre que por él mismo se realice la solicitud de ingreso por escrito y se comprometa al cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 7.- Los miembros de la Agrupación deberán participar activamente en las actividades propias de éstas, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que, en su caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 8.- Se causará baja en la Agrupación

- A) Por dejar de reunir los requisitos establecidos por el artículo sexto de los presentes Estatutos.
- B) A instancia del interesado.

- C) Al cumplir cuarenta años de edad.
- D) Por impago de las cuotas correspondientes a una anualidad.
- E) Por realización y práctica de acciones manifiestamente contrarias a los fines establecidos en el artículo segundo de estos Estatutos.
- F) Por expulsión de la misma

Artículo 9.- Cuando la baja como miembro de la Agrupación , sea por alguna de las causas comprendidas en los apartados D) o E) del artículo anterior, la misma deberá ser acordada por la Comisión Ejecutiva, previa incoacción del correspondiente Expediente Sancionador.

La tramitación del Expediente será por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, la cual en el mismo nombrará el Secretario y el instructor de aquel; este último practicará las investigaciones que estime oportunas, dándose vista de las mismas al expedientado para que, en el plazo de quince días, alegue lo que estime conveniente y presente las pruebas que considere oportunas.

Concluido el Expediente, el Instructor lo llevará a la Comisión Ejecutiva para que lo resuelva en el plazo de quince días.

La sanción de expulsión es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de un mes, a contar desde la notificación fehaciente al sancionado.

### **TITULO TERCERO.— DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 10.- La agrupación estará regida por:

- A) La Asamblea General.
- B) La Comisión Ejecutiva.

#### **CAPITULO PRIMERO**

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Agrupación, en la que podrán participar todos sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, correspondiendo a la primera la rendición de cuentas y a la última la aprobación del Presupuesto, así como la renovación de los componentes de la Comisión Ejecutiva, cuando ello fuera procedente, y a las otras dos a estudiar el desarrollo y estado de los asuntos propios de la Agrupación.

Artículo 13.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria siempre que fuera convocada con tal carácter por la Comisión Ejecutiva, bien a iniciativa propia, bien a instancia de un 10 % como mínimo de los miembros de la Agrupación. En este último caso, la solicitud de Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse por escrito, con inclusión del orden del día de aquella. La Comisión Ejecutiva deberá convocar Asamblea en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud. En todo caso, deberá la Comisión Ejecutiva, incluir en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria convocada, aquellos temas o puntos que por escrito soliciten el 10 % como mínimo de los miembros, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la misma. En tal caso la Comisión Ejecutiva remitirá a los asociados, y con una antelación mínima de siete días a la celebración, el nuevo orden del día en el que incluirá los puntos que se haya solicitado tratar.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 14.- No podrá ser objeto de votación aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 15.- Las convocatorias, que contendrán siempre el orden del día, deberán ser cursadas por escrito a los miembros de la Agrupación con al menos veinte días de antelación a la prevista en la Asamblea General.

No obstante, la Comisión Ejecutiva, cuando estime concurren circunstancias extraordinarias que así lo exijan, podrá convocar Asamblea General insertando la correspondiente convocatoria con su orden del día, en un diario local con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría absoluta de sus miembros, en segunda convocatoria siempre que concurren el 25 % de los miembros y una vez transcurrida media hora desde la señalada para el inicio de la primera.

Artículo 17.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, y en ella actuará como Secretario el que lo sea de la Comisión.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, serán sustituidos por los vocales que designe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y para cada sesión.

Artículo 18.- No podrá delegarse en persona alguna la representación de voz y voto para asistir a la Asamblea General.

Artículo 19.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en estos Estatutos, y vincularán a todos los miembros de la Agrupación, aunque hayan votado en contra o no hubieren concurrido a la misma.

Cada miembro presente tendrá un voto.

Artículo 20.- De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, que será transcrita al libro al efecto. Estas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o sus sustitutos estatutarios.

Artículo 21.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se comunicarán a todos los miembros en el término de treinta días naturales.

Artículo 22.- No obstante lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de estos Estatutos, para que la Asamblea pueda acordar válidamente la modificación de los mismos, cambio de nombre, transformación o disolución de la Agrupación, será necesario que concurren a la misma las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, o la mayoría absoluta en segunda, y la resolución se adopte por el voto conforme de las tres cuartas partes de los asistentes.

## **CAPITULO SEGUNDO.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 23.- La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente y ejecutivo de la Agrupación. Como tal se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y ejecutará sus acuerdos.

Artículo 24.- Compondrán la Comisión Ejecutiva siete miembros de la Agrupación, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 25.- La Comisión Ejecutiva será elegida por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas en listas abiertas. Cada lista contendrá un máximo de candidatos igual a los puestos a cubrir como máximo.

Será nulo el voto que contenga designados más elegibles que puestos a cubrir.

De los miembros electos será Presidente el que obtenga mayor número de votos. La Comisión Ejecutiva electa distribuirá los restantes cargos entre los electos.

En el supuesto de existir una sola lista elegible, será Presidente el designado por la Comisión Ejecutiva electa. En el supuesto de empate entre dos electos más votados, será Presidente el elegido por la Comisión Ejecutiva. En el caso de empate entre electos menos votados será titular el de menos edad.

Artículo 26.- El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva será de dos años, los cuales entrarán en posesión de sus cargos en el término de quince días desde la elección

Para el supuesto de que se produzcan vacantes en la Comisión Ejecutiva, durante el plazo de su mandato, que no superen el 50% de sus componentes, la Comisión Ejecutiva convocará a la Asamblea para la provisión de dichas vacantes, conforme al sistema electoral de estos Estatutos; los electos ejercerán su cargo hasta la total renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

En caso de que las vacantes producidas en el seno de la Comisión Ejecutiva sean superiores al 50% de sus miembros, se procederá a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo no tendrán lugar elecciones parciales si dichas vacantes se produjeran seis meses antes de la realización de las elecciones generales.

Artículo 27.- Todos los miembros de la Agrupación podrán ser electores y candidatos para los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Las candidaturas habrán de ser presentadas en Secretaría, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de elección.

Artículo 28.- Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Dicho acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a petición de al menos el 10% de los miembros activos de la Agrupación, de conformidad con los quorums establecidos en los artículos 13 y 22 de estos Estatutos.

Artículo 29.- La Solicitud para la convocatoria de Asamblea General, a los efectos del artículo anterior, deberá ser acompañada de una propuesta de candidatura para el cargo o cargos que se pretende remover. Posteriormente, con los plazos y requisitos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos, se podrán proponer nuevas candidaturas para ocupar dichos cargos. Caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, fueren removidos de sus cargos todos o algunos de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá inmediatamente a la elección de la candidatura sustituta, conforme al artículo 25 de los presentes estatutos.

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente o dos de sus miembros, y tomará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, con voto decisorio del Presidente, en caso de empate.

Artículo 31.- La Comisión Ejecutiva celebrará, como mínimo, una sesión al mes con carácter obligatorio, y además siempre que lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 32.- La Agrupación será representada conjuntamente por el Presidente de la Comisión Ejecutiva y otro miembro de la misma designado por ésta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el vocal designado al efecto por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 33.- Podrán crearse comisiones de trabajo dentro del campo de actividades de la Agrupación, por iniciativa de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva. Estarán integradas dichas comisiones por un mínimo de tres miembros, que elegirán de entre ellos un coordinador.

Artículo 34.- La Comisión Ejecutiva podrá designar, para el cumplimiento de misiones específicas, a uno o varios comisionados de entre los miembros de la Agrupación.

Artículo 35.- El ejercicio de cargos en la Agrupación no será incompatible con el desempeño de otro u otros en los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

#### **TITULO CUARTO.— DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.- La Agrupación atenderá sus necesidades financieras con los recursos económicos que pueda obtener, tanto por las prestaciones de sus miembros, como por las cantidades que en su caso presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, así como por cualquier otro medio de lícita procedencia.

Artículo 37.- La impugnación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se formalizará ante ésta en el plazo de quince días naturales siguientes a su adopción, para su sometimiento a la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 38.- En caso de disolución, acordada en los términos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos, la Asamblea General designará un número impar de liquidadores, y acordará, así mismo, el destino que haya de darse al patrimonio de la Agrupación

Artículo 39.- En todas aquellas cuestiones no previstas por los presentes Estatutos, serán de aplicación las normas que rijan para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, y, subsidiariamente, el Estatuto General de la Abogacía.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos por la Asamblea Constituyente, la Comisión Gestora dispondrá de cuarenta y cinco días para convocar la primera Asamblea General conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, a fin de que la misma, elija a los componentes de la primera Comisión Ejecutiva de la Agrupación, quienes tomarán posesión de sus cargos en el mismo momento de su elección, al tiempo que cesarán en sus funciones los miembros de la Comisión Gestora. Todo lo cual se comunicará al Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora se regirá durante su existencia por las normas contenidas en estos

Estatutos reguladoras de la Comisión Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Agrupación, celebrada el día 10 de abril de 1986 y ratificados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, el día 24 de marzo de 1986.

Castellón, a 30 de octubre de 1987.

El Secretario

MANUEL GINER MARTI

Vº Bº  
El Presidente,

MAURO FABREGAT DOLS